

DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN CASOS DE COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA REDUCIR LA JORNADA, SUSPENDER O EXTINGUIR LOS CONTRATOS, POR CAUSAS ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS

ÍNDICE DE DOCUMENTACIÓN:

➤ **DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODO TIPO DE COMUNICACIÓN**

1. **DOCUMENTACIÓN COMÚN EN CASOS DE DESPIDO COLECTIVO**
 - 1.1. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN CASOS DE DESPIDOS COLECTIVOS POR CAUSAS ECONÓMICAS.
 - 1.2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN CASOS DE DESPIDOS COLECTIVOS POR CAUSAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN.
 2. **DOCUMENTACIÓN COMÚN EN CASOS SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA**
 - 2.1. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN CASOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA, POR CAUSAS ECONÓMICAS.
 - 2.2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN CASOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA, POR CAUSAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN.
-

➤ **DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODO TIPO DE COMUNICACIÓN:**

- a) Comunicación empresarial dirigida a la Autoridad Laboral, según modelo normalizado. **(ANEXO II)**
- b) Relación de trabajadores afectados y no afectados, según modelo normalizado. **(ANEXO III)**
- c) Información Estadística **(ANEXO IV)** - Orden ESS/2541/2012, de 27 de noviembre, por la que se adoptan disposiciones para la determinación de la forma y contenido de la información estadística en aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada)
- d) La comunicación empresarial y la documentación que la acompañe, se presentarán en original o fotocopia compulsada, y dos copias más.

1. DOCUMENTACIÓN COMÚN EN CASOS DE DESPIDO COLECTIVO:

- a) La comunicación empresarial y la documentación que la acompañe, se presentarán en original y tres copias, en caso de que la extinción de contratos comunicada incluya a trabajadores con 55 o más años de edad, que no tuvieran la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967.
- b) Contenido de la comunicación empresarial (artículo 3 del Real Decreto 1483/2012):
 - I. La especificación de las causas del despido colectivo.
 - II. Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por el despido.
 - Cuando el procedimiento de despido colectivo afecte a más de un centro de trabajo, esta información deberá estar desglosada por centro de trabajo y, en su caso, provincia y Comunidad Autónoma.
 - III. Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año.

- Cuando el procedimiento de despido colectivo afecte a más de un centro de trabajo, esta información deberá estar desglosada por centro de trabajo y, en su caso, provincia y Comunidad Autónoma.

IV. Periodo previsto para la realización de los despidos.

V. Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por los despidos.

- c) Información sobre la composición de la representación de los trabajadores, así como de la comisión negociadora del procedimiento de despido colectivo, especificando, en el supuesto de ser varios los centros de trabajo afectados, si la negociación se realiza a nivel global o diferenciada por centros de trabajo. (artículo 6 del Real Decreto 1483/2012)
- d) Información sobre los centros de trabajo sin representación unitaria. (artículo 6 del Real Decreto 1483/2012)
- e) Escrito por el que la empresa comunica a los trabajadores la posibilidad de designar a una comisión, a la apertura del periodo de consultas, si no lo hubiera hecho antes, (conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores), o, en su caso, las actas relativas a la atribución de la representación a dicha comisión. (artículo 6.2 del Real Decreto 1483/2012)
- f) Documentación que acredite que, de forma simultánea a la entrega de la comunicación a los representantes legales de los trabajadores, el empresario ha solicitado por escrito de estos, la emisión del informe a que se refiere el artículo 64.5.a) y b) del Estatuto de los Trabajadores. (artículo 3 del Real Decreto 1483/2012).
- g) Si el despido afecta a más de 50 trabajadores: Plan de recolocación externa. (artículo 51.10 del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).
- h) Si la extinción afecta a más del 50% de los trabajadores: documentación que acredite que se ha dado cuenta por el empresario, de la venta de los bienes de la empresa, excepto de aquellos que constituyen el tráfico normal de la misma, a los representantes legales de los trabajadores y a la autoridad competente. (artículo 51.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).
- i) En caso de empresas no incursas en procedimiento concursal, que incluyan trabajadores con 55 o más años de edad que no tuvieran la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967: existirá la obligación de abonar las cuotas destinadas a la financiación de un convenio especial respecto de los trabajadores anteriormente señalados, en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social. (artículo 51.9 del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).
- j) Si la extinción afecta a trabajadores de 50 o más años de edad: documentación que acredite que se ha efectuado una aportación económica al Tesoro Público, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011, sobre Actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, y el Real Decreto 1484/2012, sobre las Aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios, que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de 50 o más años. (artículo 51.11 del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

1.1 [DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN CASOS DE DESPIDOS COLECTIVOS POR CAUSAS ECONÓMICAS:](#) (Artículo 4 del Real Decreto 1483/2012):

- a) Memoria explicativa que acredite los resultados de la empresa de los que se desprenda una situación económica negativa.
- b) Para la acreditación de los resultados alegados por la empresa, el empresario podrá acompañar toda la documentación que a su derecho convenga y, en particular, deberá aportar las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos, integradas por balance de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivos, memoria del ejercicio e informe de gestión o, en su caso, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, debidamente auditadas en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, así como las cuentas provisionales al inicio del procedimiento, firmadas por los administradores o representantes de la empresa que inicia el procedimiento.
- c) En el caso de tratarse de una empresa no sujeta a la obligación de auditoría de las cuentas: declaración de la representación de la empresa sobre la exención de la auditoría.
- d) Cuando la situación económica negativa alegada consista en una previsión de pérdidas, el empresario además, deberá informar de los criterios utilizados para su estimación. Asimismo, deberá presentar un informe técnico sobre el volumen y el carácter permanente o transitorio de esa previsión de pérdidas basado en datos obtenidos a través de las cuentas anuales, de los datos del sector al que pertenece la empresa, de la evolución del mercado y de la posición de la empresa en el mismo o de cualesquiera otros que puedan acreditar esta previsión.
- e) Cuando la situación económica negativa alegada consista en la disminución persistente del nivel de ingresos o ventas: la documentación fiscal o contable acreditativa de la disminución persistente del nivel de ingresos ordinarios o ventas durante, al menos, los tres trimestres consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento de despido colectivo, así como la documentación fiscal o contable acreditativa de los ingresos ordinarios o ventas registrados en los mismos trimestres del año inmediatamente anterior.
- f) Cuando la empresa que inicia el procedimiento forme parte de un grupo de empresas, con obligación de formular cuentas consolidadas: las cuentas anuales e informe de gestión consolidados de la sociedad dominante del grupo debidamente auditadas, en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, durante el periodo señalado en el apartado 2, siempre que existan saldos deudores o acreedores con la empresa que inicia el procedimiento.
- g) Cuando la empresa que inicia el procedimiento forme parte de un grupo de empresas sin obligación de formular cuentas consolidadas: además de la documentación económica de la empresa que inicia el procedimiento, deberán acompañarse las de las demás empresas del grupo debidamente auditadas, en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, siempre que dichas empresas tengan su domicilio social en España, tengan la misma actividad o pertenezcan al mismo sector de actividad y tengan saldos deudores o acreedores con la empresa que inicia el procedimiento.

1.2 [DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN CASOS DE DESPIDOS COLECTIVOS POR CAUSAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN:](#) (Artículo 5 del Real Decreto 1483/2012):

- a) Memoria explicativa de las causas técnicas, organizativas o de producción que justifican el despido colectivo, que acredite la concurrencia de las mismas.
- b) Informes técnicos que acrediten, en su caso, la concurrencia de las causas técnicas, derivadas de los cambios, entre otros, en los medios e instrumentos de producción; la concurrencia de las causas organizativas derivadas de los cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, o la concurrencia de las causas productivas derivadas de los cambios, entre otros, en la demanda de los productos y servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

2. DOCUMENTACIÓN COMÚN EN CASOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA:

- a) La comunicación empresarial y la documentación que la acompañe, se presentarán en original y dos copias.
- b) Contenido de la comunicación empresarial (artículo 17.2 del Real Decreto 1483/2012):
 - I. La especificación de las causas que motivan la suspensión de contratos o la reducción de jornada.
 - II. Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada.
 - Cuando el procedimiento afecte a más de un centro de trabajo, esta información deberá estar desglosada por centro de trabajo y, en su caso, provincia y Comunidad Autónoma.
 - III. Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año.
 - Cuando el procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada afecte a más de un centro de trabajo, esta información deberá estar desglosada por centro de trabajo y, en su caso, provincia y Comunidad Autónoma.
 - IV. Concreción y detalle de las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada.
 - V. Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada.
- c) Información sobre la composición de la representación de los trabajadores, así como de la comisión negociadora del procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada, especificando, en el supuesto de ser varios los centros de trabajo afectados, si la negociación se realiza a nivel global o diferenciada por centros de trabajo. (artículo 19.2 del Real Decreto 1483/2012)
- d) Información sobre los centros de trabajo sin representación unitaria. (artículo 19.2 del Real Decreto 1483/2012)
- e) Escrito por el que la empresa comunica a los trabajadores la posibilidad de designar a una comisión, a la apertura del periodo de consultas, si no lo hubiera hecho antes, (conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores), o, en su caso, las actas relativas a la atribución de la representación a dicha comisión. (artículo 19.2 del Real Decreto 1483/2012)
- f) Documentación que acredite que, de forma simultánea a la entrega de la comunicación a los representantes legales de los trabajadores, el empresario ha solicitado por escrito de estos, la emisión del informe a que

se refiere el artículo 64.5.a) y b) del Estatuto de los Trabajadores. (artículo 17.3 del Real Decreto 1483/2012).

- g)** Documentación que acredite que se trata de una situación coyuntural de la actividad de la empresa. (artículo 18.1 del Real Decreto 1483/2012).

2.1 [DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN CASOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS:](#) (artículo 17.2 y 18 del Real Decreto 1483/2012).

- a)** Memoria explicativa de las causas económicas justificativas de la suspensión de contratos o reducción de jornada.
- b)** Documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la causa alegada.
- c)** Para la acreditación de los resultados alegados por la empresa, el empresario podrá acompañar toda la documentación que a su derecho convenga y, en particular, deberá aportar las cuentas anuales del último ejercicio económico completo, integradas por balance de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivos, memoria del ejercicio e informe de gestión o, en su caso, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, debidamente auditadas en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, así como las cuentas provisionales del vigente a la presentación de la comunicación por la que se inicia el procedimiento, firmadas por los administradores o representantes de la empresa que inicia el procedimiento.
- d)** En el caso de tratarse de una empresa no sujeta a la obligación de auditoría de las cuentas: declaración de la representación de la empresa sobre la exención de la auditoría.
- e)** Cuando la situación económica negativa alegada consista en la disminución persistente del nivel de ingresos o ventas: documentación fiscal o contable acreditativa de la disminución persistente del nivel de ingresos ordinarios o ventas durante, al menos, los dos trimestres consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada, así como la documentación fiscal o contable acreditativa de los ingresos ordinarios o ventas registrados en los mismos trimestres del año inmediatamente anterior.

2.2 [DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN CASOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN:](#) (artículo 18 del Real Decreto 1483/2012).

- a)** Memoria explicativa de las causas técnicas, organizativas o de producción, que acredite la concurrencia de las mismas.
- b)** Informes técnicos que acrediten, en su caso, la concurrencia de las causas técnicas, derivadas de los cambios, entre otros, en los medios e instrumentos de producción; la concurrencia de las causas organizativas derivadas de los cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, o la concurrencia de las causas productivas derivadas de los cambios, entre otros, en la demanda de los productos y servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.